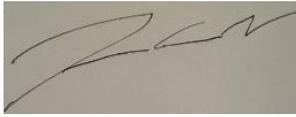


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante mediante escrito que antecede cd. 1. No existe embargo de remanentes.
Manizales, Enero 31 de 2024.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00582 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por La señora **YENNY TATIANA TORRES CASTRO** contra **JULIO CESAR LOPEZ MURILLO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la orden de embargo y secuestro de los vehículos de placas VUZ97F y NRR76F propiedad del demandado **JULIO CESAR LOPEZ MURILLO** de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Manizales. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: SOLICITESE la devolución del despacho comisorio 68 del 14 de Diciembre de 2023 librado para el secuestro de los vehículos de placas VUZ97F y NRR76F de propiedad del demandado, si la diligencia se practicó se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega de los mismos a quien le fueron retenidos y rendir cuentas comprobadas de su administración con el fin de fijarle sus honorarios definitivos.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la CUOTA PARTE del bien inmueble propiedad del demandado **JULIO CESAR LOPEZ MURILLO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-11641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

QUINTO: SOLICITESE la devolución del despacho comisorio 63 del 30 de Noviembre de 2023 librado para el secuestro de la CUOTA PARTE del bien inmueble propiedad del demandado **JULIO CESAR LOPEZ MURILLO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-11641, si la diligencia se practicó se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del mismo a quien le fue retenido y rendir cuentas comprobadas de su administración con el fin de fijarle sus honorarios definitivos.

SEXTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga la demandada demandado **JULIO CESAR LOPEZ MURILLO**. De los bancos BANCOLOMBIA S.A. DAVIVIENDA S.A. Y BBVA S.A..

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.017 fijado el 02 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b100fa80282e8eff317536e20d8fd62d1acdea5ad62422716fc767b47ee68**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>